



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 12.—Circular núm. 346.—El Brigadier Secretario de la Junta de Donativos para los heridos é inutilizados de la Guerra de Africa, en 24 de Octubre me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta oficial* de ayer, núm. 293, se inserta una relacion de varios donativos de carácter especial, importantes 53,607 reales 46 cénts., hechos por la provincia de Jaen y pueblos determinados de ella; por lo que ruego á V. E. que, dentro del plazo señalado en el referido anuncio, se sirva manifestarme los individuos del arma de su digna Dirección que deban ser comprendidos en la distribucion de los expresados donativos.»

(Relacion que se cita.)
«Junta de Donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.—El Gobernador civil de Jaen ha remitido los donativos que á con-

tinuacion se expresan, producto de la suscripcion de dicha provincia, para los soldados hijos de la misma que mas se hayan distinguido en la guerra de Africa por su valor, y para socorro de las familias que hayan quedado huérfanas por inutilidad ó fallecimiento de algun soldado de la misma provincia que sean mas acreedoras á esta recompensa, 24,770 rs. 35 cénts. Por la suscripcion del pueblo de Mancha-Real, para el primer soldado, natural de dicho pueblo que se haya inutilizado, ó para el padre ó madre del primero que haya muerto en la misma, 1,679 rs.: la provincia, para los soldados hijos de la misma que mas se hayan distinguido en la campaña de Africa, y socorros de las familias, huérfanas ó desvalidas por inutilidad ó muerte de algunos soldados de la referida provincia que se crean acreedores por su valor á esta recompensa, 8,636 rs. 5 cénts.: suscripcion del partido de Cazorla, para socorrer á los inutilizados y familias de los fallecidos naturales de dicho partido, 3,275 rs.: la provincia, para los inutilizados de la misma y familias desvalidas por inutilidad ó muerte de algun soldado de la precitada provincia, 2,160 rs. 53 cénts.: la misma y para igual objeto, 12,060 rs., 68 cénts.: la misma y para igual objeto, 1,025 rs., 85 céntimos. Esta Junta ha acordado:

1.º Que los que se crean con derecho á los referidos donativos dirijan sus reclamaciones á esta Junta en el término comprendido hasta fin de Noviembre próximo.

2.º Que para que llegue á noticia de los interesados se circule á los Directores generales de las diversas armas é institutos y se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Jaen.—Madrid 19 de Octubre de 1861.—Gabriel Saenz de Buruaga.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y á fin de que, haciéndolo saber en la órden del cuerpo, puedan los individuos que se crean con derecho á los mencionados donativos acudir en su reclamacion en el tiempo que queda prefijado á dicha Junta.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 347.—Reunidas en esta Direccion las noticias pedidas á los cuerpos del arma, en escrito de 3 del anterior, se ha formado con presencia de ellas la relacion general de los sargentos segundos para adjudicar á la antigüedad las 38 vacantes de primeros que hoy existen en los batallones provinciales.

Ha correspondido á los que comprende la relacion adjunta, y los demas que quedan por ascender lo irán siendo á medida que ocurran vacantes, siempre que antes no les toque en los mismos cuerpos en que sirven por resultar alguna vacante: la antigüedad en sus nuevos empleos á los ascendidos, será la de este dia.

El alta y baja se producirá en la revista próxima, teniendo presente para su extricta observancia las prevenciones dictadas en circular núm. 32, fecha 21 de Enero de este año.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1861.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal por antigüedad de los sargentos segundos del arma, á quienes se adjudican las vacantes de primeros existentes en los batallones provinciales, por reunir los requisitos necesarios para el ascenso; segun lo prevenido en circular de 29 de Enero de 1855, y aclaratorias de 21 de Enero y 11 de Junio del corriente año.

CUERPOS.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD DE SU EMPLEO.			Cuerpos á que se les destina.
		Día.	Mes.	Año.	
Cazs. Chiclana....	Abdon Senda y García,	3	Marzo	1855.	Al provincial de Leon, 7.
Infante.....	José Moran Muña.....	23	Octubre	1856.	Al de Murcia, 10.
Burgos.....	Manuel Galan y Ruiz.....	26	Noviembre	1856.	Al de Cadiz, 37.
Albuera.....	José Rubiales Atenciano.....	27	Idem.	1856.	Al de Teruel, 56.
Guadalajara.....	Manuel García Suarez.....	27	Idem.	1856.	Al de Logroño, 13.
Galicia.....	Joaquin Sanchez Aragon.....	27	Idem.	1856.	Al de Salamanca, 24.
Reina.....	Antonio Balña Fernandez.....	6	Diciembre	1856.	Al de Teruel, 56.
Cazs. Madrid.....	Pedro Roig Montaner.....	16	Idem.	1856.	Al de Cadiz, 37.
Bailen.....	Sinforiano García Martin.....	15	Idem.	1856.	Al de Castellon, 52.
Cazs. Tarrifa.....	Manuel Muñoz Ruiz.....	16	Idem.	1856.	Al de Cadiz, 37.
Asturias.....	Felipe Sanz Benito.....	17	Idem.	1856.	Al de Huelva, 43.
Cazs. Talavera.....	Gumersindo Buendia Ortega.....	19	Idem.	1856.	Al de Tudela, 65.
Murcia.....	Anselmo Alonso Martin.....	19	Idem.	1856.	Al de Guadix, 21.
Cazs. Simancas.....	Joaquin Paz y Ramos.....	19	Idem.	1856.	Al idem.
Leon.....	Tomás Robado y Peral.....	19	Idem.	1856.	Al de Plasencia, 32.
Cazs. de Llerena.....	Hipólito Guerra Vaselo.....	23	Idem.	1856.	Al de Baza, 75.
Aragon.....	Pedro Araujo y Justa.....	23	Idem.	1856.	Al de Baeza, 76.

*

CUERPOS.	NOMBRES.	ANTIGUEDAD DE SU EMPLEO.			Cuerpos a que se les destina.
		Día.	Mes.	Año.	
Zamora.....	José Icharti y Fuentes.....	3	Enero.....	1857.	Al provincial de Alcañiz, 67.
San Fernando....	Francisco Cayello Fernandez.....	28	Idem.....	1857.	Al de Córdoba, 9.
Toledo.....	Estéban Rodado Martin.....	10	Febrero....	1857.	Al de Avila, 31.
Almansa.....	D. Mariano Castillo Guallar.....	17	Idem.....	1857.	Al de Tudela, 65.
Cazs. de las Navas.	Manuel Perez y Perez.....	26	Idem.....	1857.	Al de Lorca, 26.
Luchana.....	Juan Funes Bianzobas.....	10	Marzo.....	1857.	Al de Manresa, 69.
Zaragoza.....	Ramon Lanza y García.....	11	Idem.....	1857.	Al idem.
Granada.....	Angel Martinez Montalban.....	11	Idem.....	1857.	Al idem.
Soria.....	Ramon Ramallo Buste.....	2	Abril.....	1857.	Al de Utrera, 77.
Saboya.....	Francisco Eceira Artola.....	12	Mayo.....	1857.	Al de Vich, 78.
Cazs. Vergara....	Juan Tronillo Palacios.....	28	Setiembre..	1857.	Al de Calatayud, 66.
Córdoba.....	Vicente García Perdonés.....	7	Noviembre..	1857.	Al de Astorga, 64.
Cazs. Figueras....	José Quirarte Llort.....	15	Enero.....	1858.	Al de Tortosa, 70.
Sevilla.....	Cárlos Viseto y Pardo.....	1.º	Febrero....	1858.	Al idem.
Ciudad-Rodrigo..	José Galan Martinez.....	5	Mayo.....	1858.	Al de Astorga, 74.
Constitucion.....	José Gonzalez Otero.....	22	Idem.....	1858.	Al de Gerona, 57.
Iberia.....	Raimundo Rubio Melgar.....	8	Junio.....	1858.	Al de Betanzos, 49.
Arapiles.....	Felipe Negro Apilas.....	15	Idem.....	1858.	Al de Cangas de Tineo, 64.
Alba de Tormes..	Luis Cuesta y Gomez.....	16	Idem.....	1858.	Al de Oviedo, 8.
Africa.....	Juan Mella Gollanes.....	26	Idem.....	1858.	Al de Lucena, 78.
Isabel II.....	Angel Ferreiras y Muñiz.....	6	Julio.....	1858.	Al de Barcelona, 47.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Marqués de Guad-el Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 348.—Por Real resolución de 22 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Capitanes, con destino á los cuerpos y compañías que se expresan en la adjunta relacion núm. 1.º, á los once Tenientes comprendidos en ella; dar colocacion en compañías á los Capitanes supernumerarios que se manifiestan en la señalada con el núm. 2.º, conforme á lo mandado en la Real órden de 4.º de Marzo de 1859; y disponer al propio tiempo la traslacion á otros cuerpos de los de la misma clase contenidos en las marcadas con los números 3.º y 4.º

Lo digo á V..... para su conocimiento, noticia y satisfaccion de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, y á fin de que tenga lugar el alta y baja correspondiente en la revista del próximo mes de Noviembre, y que prevenga á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen desde luego incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio de S. M.; procediendo con respecto á los que se destinan á compañías de preferencia, en los términos establecidos por regla general, colocándolos en sus resultas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

NÚMERO 1.º

RELACION nominal de los Tenientes ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato, en virtud de Real resolución de 22 del actual, con destino á los cuerpos que á continuacion se expresan.

PROCEDENCIA.			GRADOS.	NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.			Compañías	Batallones	Cuerpos.	
3. ^a	2.º	Isabel II, 32..	Capitan..	D. Carlos Gil y Esfort.....	6. ^a	Provl.	Alcañiz, 67..	Alcañiz.
4. ^a	2.º	Fijo de Ceuta.	»	D. Jesus Bautista y María.....	2. ^a	Cazs.	Tarifa, 6..	Tetuan.
Cazs.	2.º	Guadalaj. ^a , 20.	Capitan..	D. Lorenzo Hermilla y Carid....	4. ^a	Provl.	Barcelona, 47.	Barcelona.
4. ^a	2.º	Constit. ^{on} , 29.	Idem..	D. Francisco Hurtado y Martinez.	Cazs.	4.º	Zaragoza, 42.	Mahon.
4. ^a	Provl.	Córdoba, 9...	Idem..	D. Antonio Hidalgo y del Riego..	3. ^a	Provl.	Jaen, 4.º...	Jaen.
2. ^a	4.º	Mallorca, 43.	Idem..	D. Jaime Mitjavila y Rius.....	4. ^a	4.º	Aragon, 21..	Tetuan.
Ay. ^a	4.º	Extrem. ^a , 45.	Idem..	D. Pedro Paz y Megías	P. M.	Cazs.	Simancas, 43.	Algeciras.
5. ^a	Provl.	Astorga, 62..	Idem..	D. José García Honorato y Ramirez	4. ^a	Provl.	Coruña, 42...	Coruña.
4. ^a	2.º	Iberia, 30...	Idem..	D. Ignacio Ulrich é Ibañez.....	2. ^a	2.º	Aragon, 24..	Tetuan.
Comision activa en C. la N...			Idem..	D. Carlos Aguilar é Iraola	7. ^a	Provl.	Talavera, 60.	Talavera.
Ay. ^a	2.º	Infante, 5...	Idem..	D. Ventura Lopez Nuño y Gordillo	8. ^a	Id.	Cangas de Onís, 63.	Cangas de Onís

NÚMERO 2.º

RELACION nominal de los Capitanes supernumerarios que, conforme á lo mandado en Real orden de 1.º de Marzo de 1859, han sido colocados de efectivos en los cuerpos que se expresan, en virtud de Real resolucion de 22 del actual.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.			PUNTOS á que deben marchar.
		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
Regto. Almansa, 18.	D. Emilio Galindo y Espinós.....	8.ª	Provl.	Tortosa, 70.....	Tortosa.
Provl. Granada, 6.	D. José Valero y Beltran.....	7.ª	Id.	Granada, 6.....	Granada.
Regto. S. Fernando, 14.	D. Angel Silva y Pinilla.....	Cazs. 2.º		San Fernando, 41.	Málaga.
Infante, 5.	D. Federico Pereira y Mangas.....	7.ª	Cazs.	Vergara, 45.....	Madrid.
Gerona, 22.....	D. Joaquin Sancho y Royo.....	3.ª	Id.	Chiclana, 7.....	Idem.
Princesa, 4.....	D. Sebastian de la Mora y Varona.....	8.ª	Provl.	Valladolid, 27.....	Valladolid.
Valencia, 23.....	D. José Queraltó y Pitarque.....	2.ª	Id.	Lérida, 49.....	Lérida.
Extremadura, 45.....	D. Faustino Hernandez y Salces.....	7.ª	Id.	Alcañiz, 67.....	Alcañiz.
Rey, 4.....	D. Francisco Montemayor y Calvo.....	3.ª	2.º	Almansa, 48.....	Valladolid.
Castilla, 46.....	D. Fermin Matute y Urdangarin.....	4.ª	1.º	Guadalajara, 20..	Pamplona.
Cantabria, 39.....	D. José Martinez y Gomez.....	6.ª	Provl.	Barcelona, 47.....	Barcelona.

NÚMERO 3.º

RELACION nominal de los Capitanes de los batallones provinciales, que en virtud de Real resolucion de 22 del actual, han sido trasladados á los cuerpos activos que se manifiestan.

PROCEDENCIA.			DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Cuerpos.	NOMBRES.	Compañías	Batallones	Cuerpos.	
5. ^a	Provl. Toledo, 29.....	D. Ramon Godoy y Romay.....	1. ^a	2.º	Gerona, 22.....	Valencia.
4. ^a	Idem Búrgos, 4.....	D. Félix Gonzalez Checa.....	6. ^a	Cazs.	Talavera, 5.....	S. Sebastian.
7. ^a	Idem Talavera, 60.....	D. Jáime Bernabeu y Vidal.....	4. ^a	1.º	Borbon, 17.....	Leganés.
7. ^a	Idem Badajoz, 2.....	D. Sebastian Gomila y Salas.....	Gros.	2.º	Búrgos, 36.....	Valencia.
2. ^a	Idem Lérida, 49.....	D. José Pujol y Alvareda.....	1. ^a	1.º	Gerona, 22.....	Idem.
4. ^a	Idem Valencia, 48.....	D. Manuel Ruiz y Almenar.....	3. ^a	1.º	Castilla, 16.....	Vitoria.
4. ^a	Idem Barcelona, 47.....	D. Valentin Cuesta y Gutierrez...	P.	M.	Sevilla, 33.....	Ceuta.
6. ^a	Idem.....	D. Dionisio Moragon y Fraguas....	P.	M.	S. Fernando, 11.	Málaga.

NÚMERO 4.º

RELACION nominal de los Capitanes de los cuerpos que se expresan, que por convenir al servicio han sido trasladados á los que tambien se manifiestan en virtud de Real resolucion de 22 del actual.

PROCEDENCIA.			NOMBRES.	DESTINOS.			Puntos á que deben marchar.
Compañías	Batallones	Cuerpos.		Compañías	Batallones	Cuerpos.	
6. ^a	Provl.	Albacete, 44...	D. Roman Martin y Castro	4. ^a	Provl.	Toledo, 29.....	A los de sus respectivas denominaciones.
4. ^a	1.º	Borbon, 17.....	D. Antonio García y Lopez Hermosa	1. ^a	Id.	Segovia, 33....	
7. ^a	Cazs.	Vergara, 15....	D. Matías Rancel y Pintado.....	4. ^a	Id.	Búrgos, 4.....	
3. ^a	Id.	Chiclana, 7....	D. Andrés Salazar y Chacon.....	6. ^a	Id.	Albacete, 41...	
4. ^a	Provl.	Coruña, 42....	D. Carlos Coca y Lacorte.....	8. ^a	Id.	Cádiz, 37.....	
3. ^a	Id.	Valencia, 48...	D. Emilio Ayllon y Sanz.....	6. ^a	Id.	Alcázar, 25.....	
4. ^a	1.º	Gerona, 22.....	D. Ramon Castelló y Gonzalez del Campo.	3. ^a	Id.	Valencia, 48....	
2. ^a	Cazs.	Tarifa, 6.....	D. Francisco Garrido y Parreño ...	5. ^a	Id.	Toledo, 29.....	
6. ^a	Provl.	Alcázar, 25.....	D. Policarpo Lujigo y Flores.....	7. ^a	Id.	Badajoz, 2.....	
3. ^a	Id.	Jaen, 4.....	D. Ambrosio Clavijo y Rojas.....	4. ^a	Id.	Baeza, 76.....	
4. ^a	Id.	Castellon, 52...	D. Juan Rivas y Escarpinter.....	3. ^a	Id.	Vich, 68.....	Tetuan. Mahon. Búrgos.
3. ^a	Id.	Vich, 68.....	D. Vicente Martinez y Aguado.....	4. ^a	Id.	Castellon, 52...	
3. ^a	1.º	Castilla, 16....	D. Gabriel Ayos y Fernandez.....	4. ^a	Id.	Valencia, 48....	
2. ^a	1.º	Granada, 34....	D. Francisco Duran Rivas.....	1. ^a	Cazs.	Ciudad-R.º, 9...	
4. ^a	Cazs.	Ciudad-R.º, 9..	D. Pedro Alegre y Vargas.....	2. ^a	1.º	Granada, 34....	
P.	M.	Sevilla, 33.....	D. Luis Melero Girard.....	3. ^a	Cazs.	Antequera, 16..	

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Jefes de los batallones de provinciales, remitirán á esta Dirección á la mayor brevedad un estado numérico de la fuerza que del reemplazo del año actual ha sido destinada á los suyos con expresion de los que pertenecen á la primera, segunda ó tercera edad.

NEGOCIADO 12.

Por Reales órdenes de 15 del corriente se conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa de los servicios que han prestado con motivo de los sucesos de Loja.

CLASES.	NOMBRES.	RECOMPENSAS que se les confieren.
---------	----------	--------------------------------------

REGIMIENTO INFANTERIA DE ASTURIAS, NUM. 31.

S. C.....	D. Alejandro Alonso de Medina..	{ Encomienda de Isabel la Católica, libre de gastos.
Capitan	D. Casto Fernandez Arambuno...	
Teniente.....	D. Cipriano Latorre y Espinosa..	{ Cruz de Isabel la Católica, id. id.
Subteniente..	D. Luis Rodriguez y Martinez....	
Sargto. 1.º ..	Gabino Perez Perez.....	Grado de Subteniente.
Otro 2.º	Pablo Redondo Nieto.....	Cruz sencilla de M. I. L.
Cabo 1.º	José Sepúlveda Sepúlveda.....	{ Grado de sargento segundo
Idem.....	Francisco del Haro Muñoz.....	
Corneta.....	Francisco Iturramendi Gomez....	{ Cruz sencilla de M. I. L.
Soldado.....	Cristóbal Fontalva Búrgos.....	
Idem.....	Alejandro Romero Prieto.....	
Idem.....	Cristóbal Moyano Blanco.....	
Idem.....	Antonio Torralva Valle.....	
Idem.....	Juan Camacho Ferrer.....	
Idem.....	Agustin Sanchez Millán.....	
Idem.....	Ramon Fonollosa Adell.....	

BATALLON PROVINCIAL DE RONDA, NUM. 22.

P. C.....	D. Francisco de la Cuadra y Bourman.....	{ Grado de T. C.
Capitan	D. José Perez Avadía.....	
Teniente.....	D. Manuel Carrera y Garrido....	{ Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

SECCION ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.º—Circular núm. 13.—El art. 34 del Reglamento provisional de 1.º de Enero de 1860 para la ejecucion de la ley de 27 de Noviembre de 1859, dice así:

«Los Jefes de los cuerpos abrirán á cada reenganchado ó voluntario, desde el dia en que sienten su plaza, una cuenta en la cual se expresará la cantidad á que cada uno tenga derecho, segun el tiempo porque se comprometa á servir, y las fechas y forma en que deben percibirla; remitiendo al Consejo un ejemplar para que pueda hacer los abonos en las épocas correspondientes.»

La primera parte del anterior artículo no es mas que la continuacion de la prescripcion del buen orden reglamentario sobre la establecida por el art. 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, y uniformada por circular de 25 de Diciembre del mismo año 1851, lo cual debe continuar porque no ha sido derogado por la ley de 29 de Noviembre del actual, ni por ninguna disposicion posterior.

La segunda parte, ó sea la prevencion de que de dichas libretas se remita un ejemplar al Consejo para que pueda hacer los abonos en las épocas correspondientes, circunstancias que se creyeron precisas cuando aun no se habia instalado el Consejo ni montado sus oficinas, es hoy completamente innecesaria, porque por el modo y forma con que está establecida la contabilidad, la cuenta individual de cada voluntario ó reenganchado se abre desde el momento en que por las comprobaciones de los estados de reclacion formulados con arreglo á las instrucciones de 31 de Marzo de este año, se justifica su ingreso en los respectivos cuerpos y se continúa al dia como en una casa de comercio.

Pero como hasta que el indicado Reglamento provisional se modifique, como tiene que hacerse, tanto sobre este como otros particulares que la experiencia aconseje, sea conveniente evitar vacilaciones y establecer una marcha uniforme, ha acordado el Consejo prevenga á V.:

Que se considere en su fuerza y vigor la disposicion reglamentaria del art. 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1851, uniformada por circular de 25 de Diciembre del mismo año, y que las libretas á que una y otra se refieren se lleven con rigurosa exactitud, para satisfaccion de los reenganchados y voluntarios, y como garantía de sus derechos, así como los cuerpos tienen la de sus deberes en la nota de la filiacion ó en la filiacion misma, en que constan sus respectivos compromisos; pero que dichas libretas no se remitan al Consejo, á no ser que se pidan para cerciorarse del cumplimiento de aquella prescripcion que tanto ha de contribuir á dar confianza al soldado.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1860.—El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.º—Circular núm. 45.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con las reglas propuestas por ese Consejo en su acuerdo de 21 de Julio último para conceder las perpetuaciones en el servicio militar, con opcion al premio pecuniario, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo no se conceda por los Directores generales de las armas, ni se autorice por los Coroneles, la perpetuacion con opcion á premio pecuniario, sujetándose en los empeños de reenganche á lo que claramente expresa el art. 47 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que dice así: «El empeño para la continuacion del servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer año podrá admitirse otro nuevo, y sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no excedan los aspirantes de la edad de cuarenta y cinco años.»

2.º Que los que se hallan en posesion de los beneficios del art. 42 del Real decreto de 2 de Julio de 1854, bien sea por haber optado oportunamente ó por concesion posterior de los Directores generales, y hayan terminado su primer período de ocho años despues de 1.º de Enero del actual, ó lo concluyan en lo sucesivo, tendrán derecho á entrar en el goce de los beneficios del segundo período de ocho años, con arreglo á lo que para los reenganchados por ocho años establece la ley de 29 de Noviembre de 1859.

3.º Los beneficios á que se refiere el plazo anterior tendrán únicamente lugar y debida aplicacion hasta que el perpetuado cumpla la edad de cuarenta y cinco años, que es la máxima que la ley prefija; y para que así se realice y no haya equivocadas interpretaciones, en el último período, solo se le concederán los derechos que le correspondan por el tiempo que falte desde acabar el anterior compromiso hasta los cuarenta y cinco años; de manera que, si cuando aquel caso llega, el interesado ha cumplido cuarenta años, solo se le anotará en su filiacion y reclamará lo que la ley le conceda en los cinco años restantes, y así sucesivamente con todos aquellos cuya última reclamacion no pueda ser de ocho años, porque antes de terminados cumplan la edad máxima de cuarenta y cinco.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1860.—El Teniente General, Vocal gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.º—Circular núm. 46.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 6 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) las aclaraciones propuestas por V. E. por acuerdo de ese Consejo en su escrito de 27 de Agosto último, relativas á las circunstancias que han de reunir los voluntarios que

slenten plaza de menor edad para llegar á tener opcion á las ventajas que concede la ley de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los cuerpos de todas armas continuarán admitiendo voluntarios de edad menor á la prefijada para el reemplazo del ejército, con sujecion á las órdenes que sobre este particular estén hoy vigentes; pero estos voluntarios no tendrán opcion á los beneficios de premio pecuniario que establece la ley de 29 de Noviembre de 1859, hasta que cumplan los veinte años de edad que para ello exige la Real orden de 17 de Febrero del año actual.

2.º El día que cumplan los veinte años de edad manifestarán, de una manera explícita, si desean optar á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre ya citada, ó si prefieren continuar sirviendo sin ellos; cualesquiera que sea su contestacion se consignará en la filiacion por nota debidamente autorizada.

3.º Si no desearan optar á las ventajas pecuniarias que la ley ofrece, continuarán sus compromisos en la carrera como tales voluntarios sin opcion á premios, segun las órdenes y prevenciones que rigen sobre el particular.

4.º Si desearan optar á los premios pecuniarios, se les enterará de que sus derechos comienzan á contarse desde el día siguiente á aquel en que han cumplido los veinte años que la ley exige.

5.º Se les enterará igualmente de que para alcanzar los beneficios pecuniarios como voluntarios, se han de comprometer á servir segun prevencion del art. 2.º de la ley que los otorga seis ú ocho años, y como consecuencia forzosa de esta prescripcion se hace preciso que su nuevo empeño, á contar desde la edad de veinte años, no baje de los referidos seis como tiempo mínimo.

6.º Llenadas que sean estas formalidades claramente expresadas en la filiacion, se dirigirá al Consejo la reclamacion de los derechos pecuniarios en la forma establecida para los demás voluntarios.

7.º Cuando un voluntario no libre de la responsabilidad del sorteo, que por haber sentado plaza despues de tener veinte años ó por haberlos cumplido con posterioridad, y haber llenado las formalidades prevenidas en las anteriores reglas, esté en el goce del premio pecuniario quedase libre de la responsabilidad personal de la quinta, se hará constar en su filiacion con union de la fertificacion que lo justifique, y se dará cuenta al Consejo.

8.º Si al voluntario en el goce del premio pecuniario pero no libre de la responsabilidad de quintas, le tocare la suerte de soldado, cesará en sus derechos desde el día en que empieza la admision en la caja de los quintos. Se liquidará su cuenta hasta aquella fecha, se le abonará lo que le corresponda, y sus servicios sucesivos serán sin recompensa metálica.

9.º A los que estén en el caso que expresa la regla anterior, se les pondrá en su filiacion las notas correspondientes y se dará cuenta al Consejo con remision de copia autorizada.

10. Cualquiera que sea la época en que los voluntarios de menor edad hayan sentado plaza para poder otorgarles las ventajas de la ley de 29 de Noviembre de 1859, es circunstancia precisa que el nuevo compromiso que se prefija en la regla quinta, date de época posterior al 1.º de Enero de este año, por haber empezado en esta fecha la Administracion y Gobierno del Consejo, y la aplicacion de aquella ley.

11. Con los mozos de menor edad que sentaron plaza voluntariamente antes del primero de Enero de 1860, y que con arreglo á la legislación que entonces regia, adquirieron el derecho de optar á los beneficios dispensados por el Real decreto de 2 de Julio de 1851, cuando acreditaren quedar libres de responsabilidad de las quintas se observará por los Jefes de los cuerpos en que sirvan, lo siguiente:

1.º Al cumplir veinte años se les preguntará si insisten en atenerse á las condiciones del Real decreto de 2 de Julio de 1851, ó si prefieren atemperar sus derechos á los que se consignan en la ley de 29 de Noviembre de 1859, y la contestacion se consignará en debida forma y de un modo claro en su filiacion.

2.º Si insistieren en la conservacion de los derechos que regian cuando sentaron plaza y que á futuro adquirieron, continuarán sirviendo sin premio pecuniario, hasta que por certificacion acrediten haber quedado libres de responsabilidad de las quintas, y llegado este caso, se reclamará á la Administracion militar, y esta hará el abono de lo que les corresponda segun la legislación anterior, como hoy se realiza con todos los voluntarios y reenganchados que existen en las filas de época anterior al 1.º de Enero de este año.

3.º Si el soldado prefiere optar á los beneficios de la ley actual, se considerará comprendido en las disposiciones cuarta, quinta y sexta que quedan expresadas, y como consecuencia se les hará conocer que es indispensable conste su compromiso de servir por lo menos seis años desde el dia siguiente al en que cumpla veinte, datando precisamente esta obligacion de 1.º de Enero de este año ó fecha posterior:

4.º Llenadas que sean estas formalidades, el Jefe del cuerpo dirigirá al Consejo la reclamacion de cuota de entrada y pluses que le corresponda en los términos que se practica para los demas voluntarios.

5.º Cuando el jóven que por haber cumplido los veinte años de edad y haber optado por los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, estuviere en el goce del premio pecuniario, quede libre de la responsabilidad personal de quintas ó caiga soldado, se practicará lo que se previene en las disposiciones sétima, octava y novena arriba citadas.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y ejecucion en los casos que ocurran en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1860.—El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 6.º—Circular núm. 17.—Siendo indispensable tener un exacto conocimiento de la situacion de los cuerpos del ejército, para que la correspondencia que haya de dirigirseles no produzca extravío, este Consejo ha acordado que cuando ocurra variacion de residencia en el de su cargo, se sirva participarlo á esta gerencia.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1860.—El Teniente general, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

(Se continuará.)

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DEL MEMORIAL DE INFANTERÍA.

- Tamajon.—Sr. D. I. B.—Se recibió en sellos el importe del tercer trimestre.
- Sevilla.—Sr. D. L. M.—Idem id. correspondientes al cuarto trimestre.
- Barcelona.—Sr. D. V. A. y P.—Idem id.
- Lerma.—Sr. D. A. D. de la T.—Idem id.
- Sonseca.—Sr. D. M. G. P.—Idem id.
- Yeda.—Sr. D. P. C. R.—Idem id.
- Batallón provincial de Vich.—Servido.
- Idem de Lorca.—Idem.
- Regimiento infantería de Murcia, núm. 37.—No se remiten los números que V. S. solicita, correspondientes al 10 de Mayo, por haberse concluido el sobrante que tenía esta Administración.
- Provincial de Monterey.—Servido.
- Masnon.—Sr. D. R. G.—Idem.
- Puebla de Sanabria.—Sr. D. F. G. G.—Se recibió el importe del cuarto trimestre en libranza.
- Alicante.—Sr. D. J. de S. y S.—Idem en sellos.
- Elda.—Sr. D. E. S.—Idem id.
- Ceuta.—Sr. D. J. G. V.—Servido.
- Cardona.—Sr. D. S. T. N.—Se recibió el importe en sellos, pertenecientes al tercer y cuarto trimestre, y queda servido.
- Gerona.—Sr. D. F. F.—Se recibió el importe del cuarto trimestre en sellos de franqueo.
- Huescar.—Sr. D. J. V. y R.—Idem id.
- Ceuta.—Sr. D. A. P.—Se recibió el importe de los cuatro meses últimos del presente año, y se le remite el número como desea.
- Pamplona.—Sr. D. L. de M.—Queda V. eliminado del número de suscriptores como desea.
- Barcelona.—Sr. D. D. de M. y de S., se recibió en sellos de franqueo el importe del segundo y cuarto trimestre.
- Algeciras.—Sr. D. Manuel Huller.—Se recibió el importe del cuarto trimestre.
- Huesca.—Sr. D. M. L. R.—Servido.
- Idem.—Sr. D. J. O.—Se recibió el importe del cuarto trimestre.
- Aniñon.—Sr. D. F. H. y S.—Se recibió el importe del cuarto trimestre, y queda V. suscrito como desea.
- Berga.—Sr. D. F. L. C.—Se recibió el importe del cuarto trimestre, y se le remite el número que le falta.

PRONTUARIO

de Gramática castellana, Aritmética y Geometría, para uso de las escuelas de los regimientos, por D. JOSÉ COTARELO, Capitan empleado en la Direccion general de Infantería.

PROSPECTO.

La extraordinaria aceptacion que ha tenido la obra que con el título de *Cartera del Oficial de Infantería* publicamos en el año próximo pasado, aprobada por Real orden de 19 de Abril del mismo, y la honra que con ello hemos merecido, nos han animado á continuar nuestras tareas.

Reunir en un pequeño volúmen todos aquellos conocimientos que necesitan aprender algunas clases; buscarlos entre las obras mas selectas que se han escrito; reducirlos á la esencia, tratándolos con método, sencillez y claridad, para la mas fácil comprension, preparando de este modo las inteligencias mas limitadas á entrar en otros estudios superiores, he aquí el pensamiento que nos sirve de guia.

En el librito que hoy damos á luz recopilamos dos materias, que por lo regular se vienen publicando separadamente, la Gramática castellana y la Aritmética. Por la multitud de ejemplos que ponemos, se verá que están escritas expresamente para el ejército, y esto lo hemos hecho, no solo con la idea de dedicar este humilde trabajo á nuestros compañeros de armas, sino para que la enseñanza sea doblemente provechosa, empleando, en vez de conceptos comunes, máximas militares que conviene recordar constantemente al soldado, por lo mucho que pueden contribuir á despertar su entusiasmo, á arraigar el sentimiento del honor y del deber, y finalmente, á formar su buena moral; objetos importantes á que debemos consagrar la mas preferente atencion cuantos estamos interesados en el ejército español, lejos de decaer del alto concepto que ha sabido adquirirse con sus grandes hechos en todas épocas, se eleve aun mas ofrociedo á la faz del mundo nuevos tertimonios de su disciplina, de su valor, de sus virtudes.

Como por Real orden de 19 de Julio de este año se ha prevenido que desde Enero del entrante, se ponga en práctica en el ramo de guerra el sistema decimal, consideramos que el tratado de aritmética, en el cual hemos comprendido dicho sistema, será recibido como publicacion de oportunidad, atendida la necesidad absoluta que de hoy mas existe de enseñarlo en las escuelas de los cuerpos y de aprenderlo todos cuantos aun no lo sepan.

Tambien hemos creido útil insertar al final de la obra una ligera explicacion de las figuras geométricas, por la razon que allí exponemos.

Acompañan á ella las correspondientes láminas.

El precio de cada ejemplar, encuadernado á la rústica, es el de cuatro reales, y cinco, encuadernado á la francesa, con tela.